



# BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora  
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.	<b>BI-SEMANARIO</b>	Dirección General de Documentación y Archivo Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora Tel. 7-45-89
--	---------------------	--

TOMO CXLIV HERMOSILLO, SONORA JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 1989 No.44 SECC. I

## SECCION I

### GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

#### COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Poblado denominado "San Luis Río Colorado", ubicado en el Municipio de este mismo nombre y perteneciente al Estado de Sonora. ....	3 a 8
Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Durango", Municipio de Caborca, Estado de Sonora. ....	9 a 11
Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales, en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "Bateve Segundo", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora. ..	12 a 14
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "Bateve Segundo", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora. ....	15 a 17

(Sigue en la página No.2)

COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "4 de Octubre", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora. .... 18 a 21

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Poblado denominado "Cerro Blanco", Municipio de Imuris, Estado de Sonora. .... 22 a 26

G O B I E R N O F E D E R A L

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Avisos de deslinde y medición de terrenos presunta propiedad nacional, denominados como sigue: "El Tilín II", ubicado en el Municipio de Altar; "Rancho de Gabriel" en Bacanora; "Pueblo Nuevo" en el Municipio de Carbó; "San Alfredo III" en Hermosillo; "San Rafael", perteneciente a Huachinera; "Las Delicias" en Puerto Peñasco; "Potrero del Carricito", "El Alambrito", "Puerto Fracc. II" y "Charco Puerco", pertenecientes al Municipio de Sahuaripa; "Innominado", "Puerto de la Salvia", "Cerro Pelón, Fracc. I y II", "El Jarillal", "El Cebollín", "Tascates" y "Cerro Colorado", ubicados en el Municipio de Yécora; todos pertenecientes al Estado de Sonora. 27 a 35

V I S T O para resolver en definitiva el expediente - número 2.2-89/125, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el poblado denominado " SAN LUIS RIO COLORADO ", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora; y

## R E S U L T A N D O

PRIMERO: - Que por oficios números 3424 de fecha 23 de Agosto de 1989 y 3974 fechado el 11 de Octubre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario y a la Inspección Ocular Complementaria del 5- de Octubre del mismo año respectivamente, practicadas en el ejido del poblado denominado " SAN LUIS RIO COLORADO ", Municipio de San Luis Río Colorado de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 17 de Diciembre de 1988 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de Diciembre de 1988, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios y dos parcelas escolares que se nombran en el primer punto resolutive de esta resolución, en virtud de que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno; la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutive de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido respectivamente, por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido cultivando y a los que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido respectivamente, por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se señalan en el tercer punto resolutive de esta resolución.

SEGUNDO: - De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 13 de octubre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de noviembre de 1989 para su desahogo.

TERCERO: - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavención ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, y en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 21 de octubre de 1989, según constancias que obran agregadas en autos.

CUARTO: - El día y hora señalados para la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. Mariano Peñuelas Castro, Gonzalo Caballero Valenzuela y Armando Avila Soto, en su carácter de presidente, secretario y tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, así como los CC. Balvina Castro Vda. de Heredia, Norma Terrazas Vda. de La Fuente y Ramona Peralta Vda. de Ramos, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Consejo de Vigilancia, no así la de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que esta Comisión Agraria Mixta juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 134 ejidatarios y dos parcelas escolares, en virtud de que con las documentales que obran agregadas al expediente que se resuelve, se comprobó que han venido usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno; haciendo la observación de que una de las parcelas escolares no cuenta con certificado de derechos agrarios, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria se le debe expedir su certificado correspondiente, siendo los nombres de dichos titulares los que señalan en el primer punto resolutivo de la presente resolución.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores, cuyos nombres se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 27 de diciembre de 1988, el acta de desahucio, los informes de los comisionados, el acta de inspección ocular complementaria practicada el 5 de octubre de 1989 y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios, en la inteligencia de que a algunos titulares privados no se les expidió el documento agrario de referencia.

QUINTO:- Que los campesinos señalados en el tercer punto resolutivo de este fallo, según constancias que corren agregadas al expediente que se resuelve, han venido cultivando las unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido, respectivamente, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 27 de diciembre de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y adjudicarles las unidades de dotación que correspondan y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

SEXTO:- Que quedó comprobado el fallecimiento del ejidatario FELIPE ADAME ESPINOZA, titular del certificado de derechos agrarios número 404411, según las documentales que obran agregadas al expediente, por lo que es procedente cancelar el certificado que se señala, y de conformidad con lo previsto por los artículos 81, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, reconocer derechos agrarios por sucesión, al C. ANTONIO ADAME GONZALEZ y adjudicar la unidad de dotación de referencia, debiéndose expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios, siendo sus casos los que se citan en el cuarto punto resolutivo de esta resolución.

SEPTIMO:- Que en virtud de que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 27 de diciembre de 1988, expone que en cuanto a los derechos agrarios que le pertenecieran a la ejida

taria EUFROSINA SANCHEZ VDA. DE VALDEZ, titular del certificado de derechos agrarios número 2685657, con los que amparaba su unidad de dotación, con fecha 16 de octubre de 1987, se inició ante el Registro Agrario Nacional, el trámite del traslado de dominio de dichos derechos, a favor del C. Francisco Gutierrez González, este Tribunal Agrario omite resolver al respecto, quedando el presente caso bajo la competencia de la dependencia del ramo antes mencionada, siendo señalado en el quinto punto resolutivo de este fallo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente;

## RESOLUCION

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios de 134 ejidatarios y dos parcelas escolares, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, siendo los siguientes: 1.- PARCELA ESCOLAR (404381), 2.- LIZANDRO NAVARRO (404382), 3.- JOSEFA ORTIZ (404401) 4.- ABEL GARCIA (404433), 5.- WENCESLAO GARCIA (404438), 6.- ANDRES LEON-ACOSTA (404444), 7.- JESUS LEON (404445), 8.- ADELINA GONZALEZ (404446), 9.- DIEGO PINO (404465), 10.- TEOFILO RAMIREZ (404467), 11.- AGAPITA GARCIA (404471), 12.- MARIA DE JESUS ESTRADA GARCIA (404486), 13.- JULIAN BUROLA FLORES (3590517), 14.- PEDRO CAMPOS (3590518), 15.- MARIANO PEÑUELAS CASTRO (3590519), 16.- ALEJANDRO CARDENAS AGUILAR (3590521), 17.- FRANCISCO CARRILLO AGUILAR (3590522), 18.- MARIA TRINIDAD DUARTE RAMIREZ (3590523), 19.- RAMIRO DUNTON SANCHEZ (3590524), 20.- MARCELINO GARCIA RAMIREZ (3590525), 21.- J. NATIVIDAD GOMEZ GUTIERREZ (3590526), 22.- NAZARIO IBARRA CRUZ (3590528), 23.- ROBERTO MIRANDA AYON (3590531), 24.- FRANCISCO OJEDA LUNA (3590532), 25.- FERNANDO PEREZ GUTIERREZ (3590533), 26.- MANUEL SALAZAR PARRA (3590534), 27.- ALEJANDRO SANCHEZ CASTRO (3590535), 28.- FIDELIO TRIGUERAS MOLINA (3590536), 29.- BALTAZAR VALENZUELA ROBLES (3590537), 30.- ANTONIO VILLA CORDERO (3590538), 31.- PORFIRIO MONTIJO (2685577), 32.- RAYMUNDO RAMIREZ (2685578), 33.- JUAN ANTONIO RAMIREZ (2685579), 34.- ERNESTINA COLLINS VDA. DE CORRALES (2685581), 35.- DOROTEA RODRIGUEZ (2685583), 36.- HERACLIA DUARTE (2685585), 37.- CARLOTA PINO (2685589), 38.- MARIA JESUS ALTAMIRANO (2685590), 39.- FRANCISCO GUEVARA GARCIA (2685592), 40.- MARGARITA CORONADO VDA. DE LOPEZ (2685595), 41.- JOSEFAVELARODRIGUEZ (2685596), 42.- EMETERIO MORALES GUERRERO (2685597), 43.- JESUS CASTRO OSUNA (2685598), 44.- SALVADOR RAMOS CHAVEZ (2685601), 45.- MANUEL ROMERO SANCHEZ (2685602), 46.- GREGORIO GUTIERREZ SOTO (2685603), 47.- RAMON GARCIA CRUZ (2685604), 48.- RAMONA CASTILLO DE SAAVEDRA (2685605), 49.- MIGUEL CAZAREZ DAMIAN (2685606), 50.- JULIANA GARCIA VDA. DE SANCHEZ (2685607), 51.- ARTEMIO MARQUEZ HERRERA (2685608), 52.- ALBERTO AVILA SOTO (2685609), 53.- JESUS RAMIREZ CANALES (2685610), 54.- JUAN RAMIREZ RAMOS (2685612), 55.- LUIS ARENAS LLANOS (2685613), 56.- TEODULO GOMEZ GAMBOA (2685614), 57.- JUAN LARA ALVAREZ (2685617), 58.- JESUS ARGUILLES REYNADO (2685618), 59.- JUDITH MOLINA GRIJALVA (2685619), 60.- FRANCISCO FLORES FELIX (2685620), 61.- FELIPA HARO VDA. DE BECERRA (2685621), 62.- RAMIRO TRIGUERAS MOLINA (2685622), 63.- ALEJANDRO GUTIERREZ CONTRERAS (2685623), 64.- CARMELO LOPEZ GONZALEZ (2685624), 65.- MARIA LUISA GRIJALVA VDA. DE COMADURAN (2685625), 66.- MARCO ANTONIO VIZCARRA SARABIA (2685627), 67.- NORMA TERRAZAS DE LA FUENTE (2685629), 68.- MARIA MORALES VDA. DE GARCIA (2685630), 69.- JULIA PINO DE GIL (2685631), 70.- FELICIANA GONZALEZ VDA. DE CUTIERREZ (2685632), 71.- BALVINA CASTRO VDA. DE HEREDIA (2685633), 72.- NORBERTO HEREDIA SANCHEZ (2685634), 73.- CARLOS BACA HERNANDEZ (2685635), 74.- MIGUEL GARCIA ORTIZ (2685636), 75.- ANTONIO PAREDONES CORTEZ (2685637), 76.- ARTURO CASTAÑEDA RIOS (2685638), 77.- LUCAS VIZCARRA NUÑEZ (2685639), 78.- TERESA RAMIREZ DUARTE (2685640), 79.- SALVADOR RAUL GONZALEZ VALENZUELA (2685642), 80.- FELIX SANCHEZ PEREA (2685643), 81.- PEDRO PINO GUERRERO (2685644), 82.- CARMEN AGUIAR VDA. DE SARIFANA (2685645), 83.- PABLO SEGURA SANCHEZ (2685646), 84.- FRANCISCO CARLOS SILVA CALLES (2685647), 85.- JULIA MIRANDA VDA. DE TABANICO (2685648), 86.- ARMANDO MORA VEGA (2685649), 87.- ESPERANZA VALENCIA ALVARADO (2685651), 88.- RICARDO GARCIA VALENZUELA (2685652), 89.- ROSARIO VIRAMONTES VALENZUELA (2685653), 90.- ROBERTO SALAZAR PARRA (2685654), 91.- FRANCISCO GONZALEZ CHAVEZ (2685655), 92.- ARMANDO AVILA SOTO (2685656), 93.- PEDRO CASTRO OSUNA (2685658), 94.- MIGUEL CASTRO OSUNA (2685659), 95.- TERESA HERNANDEZ DE GARCIA (2685660), 96.- ROBERTO VILLA MARTINEZ (2685661), 97.- ENRIQUE AVILA VALENZUELA (2685662), 98.- JESUS GUTIERREZ SOTO (2685663), 99.- ENRIQUETA GUEVARA VDA. DE ARANDA (2685666), 100.- DOMINGA MARTINEZ VDA. DE PAREDONES (2685667), 101.- MAXIMILIANO SERNA DEL CID (2685668), 102.- CARLOTA MONAREZ DE PAREDES (2685669), 103.- RIGOBERTO NUÑEZ GARCIA (2685670), 104.- LORENZA MEZA RODRIGUEZ (2685671), 105.- RAMIRA DUNTON -

DE LOPEZ (2685672), 106.- RAMONA PERALTA VDA. DE RAMOS (2685673), 107.-- GONZALO CABALLERO VALENZUELA (2685674), 108.- MARIA DE JESUS GOMEZ - VDA. DE C. (2685675), 109.- OFELIA MUÑOZ DE LEYVA (2685676), 110.- ROBERTO NUÑEZ FRIAS (2685677), 111.- FRANCISCO ALTAMIRANO MIRANDA (3116528), 112.- ALFREDO PEREZ GUTIERREZ (3104413), 113.- TIMOTEO GOMEZ GAMBOA (3104414), 114.- ROSA DELIA SALAZAR PARRA (3116512), 115.- AGUSTIN GARCIA HERNANDEZ (3116513), 116.- MARIA JUDITH VERDUGO VDA. DE LARA (3116514), 117.- FELIZARDO MIRANDA AYON (3116515), 118.- REBECA OCHOA VDA. DE MIRANDA (3116517), 119.- FRANCISCO CANALES SANCHEZ (3116518), 120.- REYNALDO TEJEDA RENTERIA (3116519), 121.- ISMAEL ALVARADO CASTRO (3116520), 122.- BENJAMIN GUTIERREZ SOTO (3116521), 123.- RAUL MANRIQUEZ CORRAL (3116522), 124.- ALBERTO ROBLES GARCIA (3116523), 125.- LUIS TALLAMANTES DANIEL (3116524), 126.- JUSTIN DUARTE QUINTERO (3116525), 127. FILOMENA LOPEZ VDA. DE SARIÑANA (3116526), 128.- LUCAS VIZCARRA AGUIRRE (3116529), 129.- FIDEL ALVAREZ GARCIA (3116530), 130.- JULIO CESAR COVARRUBIAS SIMENTAL (3116531), 131.- RAFAEL MEZA RAMIREZ (3116532), 132. --- EFRAIN TRIGUERAS MOLINA (3116533), 133.- REYES SANCHEZ SAUCEDO (3116534), 134.- MARIA LUISA NOGALES VDA. DE RIVERA (2685641), 135.- JOSE ANTONIO REYES COTA (2685665) y 136.- PARCELA ESCOLAR (S/CERT.). A esta última, expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN LUIS RÍO COLORADO", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido respectivamente, por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- ANGEL LUNA V., 2.- ANTONIA BOMBELA M., 3.- PRIMITIVO GUTIERREZ F., 4.- FRANCISCO LANDIN R., 5.- JUAN LARA AGUIRRE, 6.- MIGUEL PUERTAS B., 7.- LUZ OLVERA GUTIERREZ, 8.- SILVERIO MONTIJO V., 9.- CARMEN MOJARRO VDA. DE F., 10.- RAMON L. HUERTA, 11.- ERNESTO HUERTA, 12.- ROSARIO ORTIZ, 13.- IGNACIO CASTRO, 14.- ROBERTO PACHECO, 15.- VICTOR SAMAREON, 16.- MANUEL VALENCIA, 17.- SANTOS VALENCIA, 18.- SANTIAGO VALENZUELA, 19.- FELICIANO GONZALEZ, 20.- SATURNINO GRACIANO, 21.- RAYMUNDO GRACIANO, 22.- CANDIDO AVILA, 23.- JOSE REYNA O., 24.- FRANCISCO URIAS MENDOZA, 25.- J. GUADALUPE TIENDA, 26.- URSULO SANCHEZ, 27.- RAYMUNDO RAMIREZ, 28.- EDUARDO RAMIREZ, 29.- PEDRO DUARTE, 30.- FRANCISCO DUARTE, 31.- MANUEL MARTINEZ, 32.- ALBERTO ORTIZ, 33.- ABIGAELE SARIÑANA 34.- REMIGIO INIGUEZ, 35.- JESUS AVILA, 36.- INES CASTRO, 37.- RAMON VALENZUELA, 38.- JULIAN VALENZUELA, 39.- SILVERIO VILLEGAS, 40.- AMADOR LARA, 41.- AGUSTIN LARA, 42.- ANTONIO F. ALTAMIRANO, 43.- FLORENTINO GARCIA, 44.- MARTIN FLORES, 45.- BENJAMIN DUNTON, 46.- ESTEBAN MONTIJO, 47.- J. ISABEL REYES, 48.- GORGONIO HERNANDEZ, 49.- LEON PINO, 50.- RAMON TABANICO, 51.- JESUS A. MIRANDA, 52.- REFUGIO DE ANDA, 53.- ABUNDIO REYNADO, 54.- DOMINGO VAZQUEZ, 55.- RAMON AVILA, 56.- TRANQUILINO SALINAS, 57.- ROBERTO FAZ, 58.- JUAN HEREDIA, 59.- RAFAEL HEREDIA, 60.- JOSE HEREDIA, 61.- MACARIO MARTINEZ, 62.- MIGUEL NUÑEZ, 63.- RAYMUNDO NUÑEZ, 64.- FILIBERTO NUÑEZ, 65.- FELIX ROMERO, 66.- ANTONIO GARCIA, 67.- DAMIAN DUARTE, 68.- RAFAEL ESPINOZA, 69.- RAMON CAMACHO, 70.- APOLONIO MARTINEZ, 71.- FRANCISCO GONZALEZ, 72.- CECILIO ADAME, 73.- TIMOTEO CASTRO, 74.- INES CASTRO, 75.- SALVADOR CASTRO, 76.- JESUS C. PARRA, 77.- PEDRO RUIZ, 78.- ISABEL TAPIA, 79.- TEOFILO LOPEZ, 80.- RAMON MATUZ, 81.- VENTURA AYALA, 82.- PEDRO RODRIGUEZ, 83.- ELENA VILLA, 84.- FRANCISCO BACASEGUA, 85.- JESUS GUTIERREZ, 86.- ALFREDO GUEVARA, 87.- FRANCISCO GUMARRA, 88.- JOSE HUCUTER, 89.- JOSE BARRAZA, 90.- RAUL GARCIA, 91.- ROBERTO GARCIA, 92.- JOSE AYOSTA, 93.- RAMON PADILLA, 94.- JOSE PADILLA, 95.- TOMAS VEGA, 96.- GUILLERMO AGUIRRE, 97.- JOSE GARCIA y 98.- GREGORIO DOMINGUEZ. Por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- DIONISIA LEON, 2.- JESUS LUNA y 3.- ROBERTO LUNA. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 404447, 2.- 3590520, 3.- 3590527, 4.- 3590529, 5.- 3590530, 6.- 2685594, 7.- 2685664, 8.- 3116516 y 9.- 3116527; en la inteligencia de que a algunos titulares privados no se les expidieron sus correspondientes certificados.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación que correspondan, por venir las cultivando y por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, respectivamente, por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "SAN LUIS RÍO COLORADO", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, a los CC.: 1.- FERNANDO LUNA VALENZUELA, 2.- BERTHA MORALES BOMBELA, 3.- DOLORES SOTO VDA. DE GUTIERREZ, 4.- MARGARITA MORENO VDA. DE LANDIN, 5.- GUADALUPE VIRAMONTES DE BUSTAMANTE, 6.- CRISTOBAL PUERTAS LUCERO 7.- MARIA ANTONIETA SILVA CALLES, 8.- JUANA IRMA VALENZUELA VDA. DE MONTIJO, 9.- SALVADOR FIGUEROA MOJARRO, 10.- GUADALUPE LOPEZ GONZALEZ, 11.- JOSE LUIS DUNTON LOPEZ, 12.- MARIANO PEÑUELAS ANDRADE, 13.- GILBERTO LEON

ROBLES, 14.- JESUS ALFREDO GARCIA MARISCAL, 15. - OSCAR LEON FLORES, 16.- SERGIO OJEDA MARTINEZ, 17.- FERNANDO PEREZ LEON, 18.- HUMBERTO SANCHEZ SOTO, 19.- FLOR VILLA RODRIGUEZ, 20.- PABLO MONTIJO CABANILLAS, 21.- RAMON-ELIAS RAMIREZ ANDRADE, 22.- JOSE LUIS RAMIREZ RAMOS, 23.- JUAN MORALES -- SANDOVAL, 24.- SALVADOR RAMOS GUTIERREZ, 25.- HECTOR MANUEL ROMERO GARCIA, 26.- JUAN MIGUEL CAZAREZ RIVERA, 27. - ALBERTO MARQUEZ VERDUGO, 28.- RICARDO AVILA LARA, 29.- CARLOS GOMEZ BARRON, 30.- TEOFILO LOPEZ TREJO, 31. ALBERTO MIGUEL DE LA FUENTE TERRAZAS, 32.- LUIS HEREDIA CASTRO, 33.- ALFREDO HEREDIA RETANA, 34.- TOMAS GARCIA VALENCIA, 35.- MARICELA VIZCARRA-AGUIRRE, 36.- HECTOR SANCHEZ MARQUEZ, 37.- CARMEN AIDA SARIÑANA AGUILAR, 38.- RAFAEL SEGURA SANCHEZ, 39.- ARMANDO VIRAMONTES SOTO, 40.- LUIS ENRIQUE AVILA MEZA, 41.- FRANCISCO TORIBIO RAMOS PERALTA, 42.- MARIA ANTONIETA CABALLERO VIDAL, 43.- MARIO JIMENEZ SARIÑANA, 44.- GUADALUPE CANALES - LOPEZ, 45.- FRANCISCO TEJEDA VILLAPUDUA, 46.- GERMAN MI RANDA OCHOA, 47.- JOSE IGNACIO GARICA MORALES, 48.- GUILLERMO MANRIQUEZ SÁLCIDO, 49.- RAMON TRIGUERAS SANEZ, 50.- FELIPE BECERRA HARO, 51.- ARMANDO MORA CASTORENA, 52.- JESUS CASTRO LARA, 53.- OSCAR CASTRO AVILA, 54.- HUMBERTO CASTRO VILLEGAS, 55.- OSCAR MUÑOZ ALTAMIRANO, 56.- JORGE GUTIERREZ REVELES, 57.--- JUAN ALVARADO CASTRO, 58.- ARTURO CASTAÑEDA CUADRAS, 59.- FIDELIO TRIGUERAS DE LA TORRE, 60.- NICOLAS LANDIN MORENO, 61.- MARIA DE JESUS GUTIERREZ MEZA, 62.- PEDRO LOPEZ DUARTE, 63.- VICTOR PAREDONES MARTINEZ, 64.--- JUAN PAREDONES PEREZ, 65.- DORA PINO VALENZUELA, 66.- GUILLERMO GOMEZ DE ANDA, 67.- JULIO CESAR ARGUILES DIAZ, 68.- CONSUELO GONZALEZ PALACIOS, 69.- ROGELIO SANCHEZ ACOSTA, 70.- REFUGIO CONTRERAS DUARTE, 71.- FRANCISCO FELIPE SALAZAR GONZALEZ, 72.- RODOLFO SILVA TOLEDO, 73.- RODRIGO RODRIGUEZ OZUNA, 74.- FRANCISCO TABANICO GRIJALVA, 75.- JORGE RAMON ARANDA GUEVARA, 76.- BALTAZAR VALENZUELA CORDOVA, 77.- ROSAURA GARCIA, 78.- --- CRISTOBAL SARIÑANA LOPEZ, 79.- GUSTAVO RODRIGUEZ MEZA, 80.- RAUL ENRIQUE FAVELA ROMERO, 81.- ALBA ANGELICA CARRILLO CASTAÑEDA, 82.- RODOLFO GUEVARA DE DE MARA, 83.- OSCAR AVILA MUÑOZ, 84.- RAMIRO CONTRERAS DUARTE, 85. NAZARIO IBARRA CRUZ Jr. 86.- OSCAR ALTAMIRANO ESPINOZA, 87.- LOT BURROLA OCEGUERA, 88.- VICTOR GARCIA CRUZ, 89.- GILDARDO BURROLA ACOSTA, 90. --- JULIAN GOMEZ VALENZUELA, 91.- LUIS ALFONSO ARENAS HERNANDEZ, 92.- DAVID-TALAMANTE OCHOA, 93.- ENRIQUE GUTIERREZ BERMUDEZ, 94.- JOSE CARDENAS GOMEZ, 95.- IGNACIO LOPEZ DUNTON, 96.- DAVID ADAME RODRIGUEZ, 97.- VICTORIANO COVARRUBIAS CASTILLO y 98.- DANIEL SALAZAR PAREDES. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Por fallecimiento del titular FELIPE ADAME ESPINOZA, se cancela el certificado de derechos agrarios número 404411, en el ejido del poblado denominado SAN LUIS RIO COLORADO, Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora; asimismo, se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia, al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos siendo el C. ANTONIO ADAME GONZALEZ. Consecuentemente, expídanse su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

QUINTO:- Queda bajo la competencia del Registro Agrario Nacional, el traslado de los derechos agrarios que pertenecieron a la exánime EUFROSINA SANCHEZ VDA. DE VALDEZ, amparados con el certificado de derechos agrarios número 2685657, que se tramita a favor del C. FRANCISCO GUTIERREZ GONZALEZ.

SEXTO:- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN LUIS RIO COLORADO", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa y -

de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, REUNIDA EN PLENO DEL DIA VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

LIC. ARMANDO SANCHEZ PRECIADO.  
PRESIDENTE



MARIA JESUS VALENZUELA TORRES  
SECRETARIO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.  
VOCAL FEDERAL

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VZUELA.  
VOCAL DEL ESTADO

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.  
VOCAL CAMPESINO.

Publicación electrónica  
sin validez oficial



VISTO para resolver el expediente número 2.2-88/78, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " DURANGO ", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 4411, de fecha 13 de septiembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado " DURANGO ", Municipio de Caborca en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 21 de junio de 1988 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 30 de junio de 1988 de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutorio de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutorio de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de septiembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, presuntos infractores de la Ley, así como a sus sucesores, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario en vigor, habiéndose señalado el día 31 de octubre de 1988 para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal adscrito a esta Comisión Agraria Mixta quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificación que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 14 de octubre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

CUARTO.- Que con fecha 20 de octubre de 1989, personal adscrito a esta Dependencia se constituyó en el ejido denominado " DURANGO ", Municipio de Caborca, Sonora, con el objeto de practicar una minuciosa investigación mediante inspección ocular complementaria de todos y cada uno de los integrantes del núcleo ejidal de referencia, la cual defina la situación jurídica y material que guardan los ejidatarios dentro del ejido, lo anterior es en cumplimiento del acuerdo emitido por el pleno de esta Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1988.

QUINTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. VENANCIO CASTAÑEDA PERES y JOSE BOLIVAR BOLIVAR, Presidente y Suplente del Tesoro del Comisariado Ejidal respectivamente, así como la del C. GUADALUPE CHAVEZ GARCIA, Presidente del Consejo de Vigilancia; asimismo, compareció el C. GONZALO NEVAREZ QUINONEZ, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, no así el resto de los

ejidatarios sujetos a Juicio, ni sus respectivos sucesores; así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se encuentran debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 15 Constitucionales, y que se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra de mostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios sujetos a Juicio, quedaron oportunamente notificados, que se han valorado las pruebas particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de junio de 1988, el acta de desavecinidad y los informes de los comisionados y que se siguieron los posteriores trámites legales; ahora bien, con la inspección ocular practicada por personal adscrito a esta Dependencia Agraria el día 20 de octubre de 1989; se comprobó que en el ejido que nos ocupa solo vive un ejidatario de Resolución, que todos los demás ejidatarios viven fuera del ejido ya que éste carece en forma total de fuentes de trabajo y no cuenta con la más mínima infraestructura para poder subsistir en el mismo; desvirtuándose por lo tanto la causal de privación contenida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpuesta en contra de los ejidatarios y sus respectivos sucesores enjuiciados; consecuentemente, este Tribunal Agrario considera confirmar en sus derechos agrarios a los CC. 1.- LUIS MANUEL RAMOS UGALDE, 2.- RUBEN FLORES MACHORRO, 3.- JOSE PEDRO GONZALEZ RAYMUNDO, 4.- MARGA RITA NEVARES JAQUEZ, 5.- GONZALO NEVARES QUINONEZ, 6.- GONZALO NEVARES JAQUEZ, 7.- REGINO SANCHEZ SOTO, 8.- VICTOR MANUEL SANCHEZ RIVERA, y 9.- GEORGINA SANCHEZ RIVERA y declarar vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios números 1.- 2121664, 2.- 2121665, 3.- 2121670, 4.- 2121673, 5.- 2121674, 6.- 2121675, 7.- 2121677, 8.- 2121678, y 9.- 2356267. Por lo consiguiente, es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los CC. 1.- ADAN LOPEZ MENDEZ, 2.- MANUEL SALDANA GARCIA, 3.- J. MIGUEL HUERECA CHAIRES, 4.- GUSTAVO JOSE MARTINEZ RAZO, 5.- JESUS ALBERTO BOLIVAR LOPEZ, 6.- FRANCISCO ROBERTO RAZO SANTOYO, 7.- JORGE LUIS BARROSO BARRERAS, 8.- EFREN RANGEL FLORES y 9.- DAVID CHAVEZ GARCIA.

CUARTO.- En lo que respecta a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, quienes no fueron tratados por la Asamblea de fecha 30 de junio de 1988, este Tribunal Agrario considera confirmarlos en sus derechos agrarios ya que fueron creados por resolución presidencial de fecha 25 de agosto de 1975.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirman en sus derechos agrarios lo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios que proporciona el Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a los CC. 1.- ROBERTO MORALES LUCERO (2121660), 2.- ELEDORO CHAVEZ ALVAREZ (2121662), 3.- ZACARIAS CORRAL BOLIVAR -

(2121666), 4.- GUADALUPE CORRAL TAMAYO (2121667), 5.- JOSE BOLI  
VAR BOLIVAR (2121676), 6.- LAZARO ESPINOZA BEJARANO (2121679),  
7.- PEDRO NUÑEZ NEGRETE (2121680), 8.- TEODORO CORRAL TAMAYO - -  
(2356263), 9.- VENANCIO CASTANEDA PEREZ (2356264), 10.- MARIA -  
DEL CARMEN ROMERO OROZ (2356265), 11.- ALICIA CHAVEZ GRACIA - -  
(2356266), 12.- GUADALUPE CHAVEZ GARCIA (3103501), 13.- PARCELA  
ESCOLAR (2121681), 14.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER  
(2121682), 15.- LUIS MANUEL RAMOS UGALDE (2121664), 16.- RUBEN-  
FLORES MACHORRO (2121665), 17.- JOSE PEDRO GONZALEZ RAYMUNDO - -  
(2121670), 18.- MARGARITA NEVAREZ JAQUEZ (2121673), 19.- GONZA-  
LO NEVAREZ QUIÑONES (2121674), 20.- GONZALO NEVAREZ JAQUEZ - -  
(2121675), 21.- REGIONO SANCHEZ SOTO (2121677), 22.- VICTOR MA-  
NUEL SANCHEZ RIVERA (2121678) y 23.- GEORGINA SANCHEZ RIVERA - -  
(2356267).

SEGUNDO.- Publíquese esta Resolución relativa a la  
privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del -  
poblado denominado " DURANGO ", Municipio de Caborca, Sonora, en  
el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad-  
con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma-  
Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General  
de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspon-  
diente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General-  
de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados -  
de Derechos Agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE  
LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL  
DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO DECIADO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON BALCOMINO

ING. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/121, relativo al juicio privativo de derechos agrarios individuales en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "BATEVE SEGUNDO", Municipio de Guaymas del Estado de Sonora; y,

## R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que por oficio número 3861 de fecha 3 de octubre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, con las facultades que le confieren los artículos 426, 427 y demás relativos concordantes de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta el inicio del procedimiento del juicio privativo de derechos agrarios individuales en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "BATEVE SEGUNDO", Municipio de Guaymas de esta entidad federativa, anexando al mismo los trabajos de inspección ocular realizados el 13 de septiembre de 1989, de los que se desprende que los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta resolución, abandonaron el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de octubre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación señalada por el artículo 85 fracción I de la ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los presuntos infractores, la fecha y hora para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos que prevé el artículo 430 del Ordenamiento Agrario en vigor, habiéndose señalado el día 30 de octubre de 1989 para su desahogo.

TERCERO:- Que para la debida formalidad de las notificaciones, se comisionó personal de este Tribunal Agrario quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente se levantó un acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los lugares más visibles del poblado el día 13 de octubre de 1989, según constancias que obran agregadas en autos.

CUARTO:- Que el día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. Bartolo Guerrero Rivera, María Cristina Madrid Apodaca y Lucas Núñez Sánchez, en su carácter de presidente, secretario y tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, así como la del C. Pedro Ponce Delgado, presidente del Consejo de Vigilancia y la no comparecencia de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios individuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y,

## C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios individuales, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica

consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede los artículos 426 y 427 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo del presente fallo, han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a -- que se refiere la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: la solicitud del C. Delegado Agrario en el Estado, contenida en el oficio número 386I de fecha 3 de octubre de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO:- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Tribunal Agrario juzga procedente declarar vacantes los derechos de referencia, poniéndolos a disposición de la asamblea general para que en su oportunidad sean adjudicados de acuerdo con el orden de preferencia que establece el artículo 72 de la propia Ley, señalándose en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

#### R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se decreta la privación de derechos agrarios individuales en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "BATEVE SEGUNDO", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.- JOSE GONZALEZ HERNANDEZ, 2.- ELENO CRUZ MANTECORI, 3.- HILARIO MOLINA PORTILLO, 4.- ADOLFO GASTELUM LOPEZ, 5.- LUIS ROMERO GOMEZ, 6.- FRANCISCO CONTRERAS CORDERO, 7.- MARIA GUADALUPE TORRES LIZARRAGA, 8.- MANUEL TORRES FLORES, 9.- MARIA SOCORRO GASTELUM OCHOA, 10.- PORFIRIO OSUNA BUITIMEA, 11.- LUIS LOPEZ VILLA, 12.- ARTURO LOERA BARRON, 13.- JUAN ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA, 14.- MANUEL MURRIETA VALENZUELA, 15.- ROSARIO JARA CASTRO, 16.- GILBERTO CONTRERAS LAO, 17.- IRMA MURRIETA ORTIZ y 18.- TIBURCIO CONTRERAS CORDERO. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1954712, 2.- 1954696, 3.- 1954713, 4.- 1954706, 5.- 1954709, 6.- 1954711, 7.- 1954717, 8.- 1954721, 9.- 1954729, 10.- 1954730, 11.- 1954736, 12.- 1954744, 13.- 1954752, 14.- 1954760, 15.- 1954763, 16.- 1954764 y 17.- 1954768; en la inteligencia de que a uno de los ejidatarios sancionados no se les expidió su correspondiente certificado de derechos agrarios.

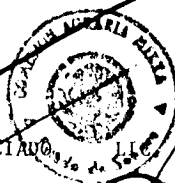
SEGUNDO:- Se declaran 18 derechos vacantes y se ponen a disposición de la asamblea general para su adjudicación posterior, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios en el poblado denominado "BATEVE SEGUNDO", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Na-

cional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN SESION CELEBRADA EL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-

LIC. ARMANDO SANCHEZ PRECIADO  
PRESIDENTE



LIC. M. JESUS VALENZUELA  
SECRETARIO

ING. JUAN MANUEL PALOMINO  
VOCAL FEDERAL

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.  
VOCAL DEL ESTADO

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.  
VOCAL CAMPESINO

V I S T O para resolver en definitiva el expediente agrario número 2.2-89/97, relativo al juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "BATEVE SEGUNDO", Municipio de Guaymas del Estado de Sonora; y.

## R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que por oficio número 2392 de fecha 21 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, turnó a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo ejidal, practicada en el poblado denominado "BATEVE SEGUNDO", Municipio de Guaymas de esta entidad federativa, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 17 de agosto de 1988 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 26 de agosto de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se encuentran cumpliendo con sus obligaciones con el ejido y no confrontan problema alguno, cuyos nombres se mencionan en el primer punto resolutivo de esta resolución; la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se señalan en el segundo punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución y la declaración de derechos vacantes que se señalan en el Cuarto punto resolutivo del presente fallo.

SEGUNDO:- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de agosto de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se incurrió en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos que señala el artículo 430 del Ordenamiento Agrario en vigor, habiéndose señalado el día 28 de septiembre de 1989, para su desahogo.

TERCERO:- Que para la debida formalidad de las notificaciones, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a las autoridades ejidales, recabando las constancias respectivas; en cuanto a los enjuiciados, por encontrarse ausentes no fue posible notificarles personalmente, procediéndose a hacerlo mediante cédula común que se fijó en los lugares más visibles del poblado, el día 13 de septiembre de 1989, según constancias que obran agregadas en autos.

CUARTO:- Que el día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, levantándose el acta respectiva y asentándose en la misma, la comparecencia de los CC. Bartolo Guerrero Rivera y María Cristina Madrid Apodaca, presidente y secretario respectivamente del Comisariado Ejidal, así como la de las CC. María Justina Ponce Delgado y María Elena Camargo Vda. de Montes, ejidatarias presuntas privadas de sus derechos agrarios y la no comparecencia del resto de los ejidatarios sujetos a juicio, así como de la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y,

## C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo establecido por los artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales consagra

das en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, que se nombran en el primer punto resolutivo de esta resolución, en virtud de que se encuentran trabajando sus correspondientes unidades de dotación, y para efectos de mantener actualizado el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran agregadas al expediente que se resuelve, se ha comprobado que los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo del presente fallo, han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 26 de agosto de 1988, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los trámites legales posteriores, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

Respecto a las CC. JUSTINA PONCE DELGADO y MARIA ELENA CAMARGO VDA. DE MONTES, ejidatarias presuntas privadas de sus derechos agrarios, tomando en cuenta que la audiencia de pruebas y alegatos, la primera de ellas presentó roles de trabajo correspondientes al ciclo agrícola 87/87, de los cultivos de algodón y soya respectivamente, en los cuales figura con jornales aportados, así como lo manifestado en la misma diligencia de referencia, por las autoridades ejidales en cuanto a que dichas ejidatarias han venido trabajando esporádicamente en el ejido de que se trata, este Tribunal Agrario juzga improcedente su privación y en consecuencia se les deben de confirmar sus derechos agrarios, debiéndose expedir a la C. MARIA ELENA CAMARGO VDA. DE MONTES su correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado en cuestión, citándose a ambas titulares en el primer punto resolutivo de esta resolución.

QUINTO:- Que los campesinos señalados en el tercer punto resolutivo de este fallo, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación de referencia por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 26 de agosto de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

SEXTO:- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Tribunal Agrario juzga procedente declarar un derecho vacante y en su oportunidad sea adjudicado por la asamblea general tal y como lo establece el artículo 72 de la propia ley en vigor; señalándose en el cuarto punto resolutivo de esta resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

#### RESOLUCION

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios a 22 ejidatarios, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, siendo sus nombres los siguientes: 1.- JOSE PONCE RUIZ (1954716) 2. RAMON HERNANDEZ FRANCO (1954718), 3.- PEDRO PONCE DELGADO (1954719), 4.- LUCAS NUNEZ SANCHEZ (1954723), 5.- RAMON HERNANDEZ ROMERO (1954725), 6.- FEDERICO LOPEZ ENCINAS (1954728), 7.- MANUEL VELAZQUEZ GRACIA (1954740), --



8.- JAVIER FRANCO PLASCENCIA (1954741), 9.- TOMAS VERDUGO BOBADI LLA (1954743), 10.- ROBERTO SORIA VALDEZ (1954759), 11.- MARIA CRISTINA MADRID APODACA (1954761), 12.- JUAN LOPEZ NUNEZ (1954766), 13.- JUAN GUERRERO RIVERA (1954797), 14.- BARTOLO GUERRERO RIVERA (1954799), 15.- RAMON LOPEZ GARCIA (1954700), 16.- RUPERTO MURRIETA QUINTANA (1954702), 17.- MARTIN SILVA ROBLES (1954703), 18.- MANUEL OCHOA SOTO (1954707), 19.- ELEUTERIO OROZCO CANTABRANA (1954708), 20.- ARNULFO AYALA (1954710), 21.- PARCELA ESCOLAR (1954770), 22.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (1954769) Y JUSTINA PONCE DELGADO (1954767), y 24.- ELENA CAMARGO VDA. DE MONTES (S/CERT.). En relación a esta última ejidataria, expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como miembro activo del poblado de que se trata.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "BATEVE SEGUNDO", Municipio de Guaymas del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- ELISA ROMERO GONZALEZ, 2.- IGNACIO ROMERO GONZALEZ, 3.- ARNOLDO VELAZQUEZ GARCIA, 4.- LUIS CASTANEDA LOPEZ, 5.- MANUEL LOERA CORONADO, 6.- JOSE LUIS LOERA BARRON, 7.- JOSE ANGEL MENDEZ GARZON, 8.- DOLORES ENCINAS, 9.- CORNELIO LOZOYA APODACA, 10.- ISMAEL ZAYAS ARAGON, 11.- GABRIEL FRANCO PLASCENCIA y 12.- RODRIGO ROBLES ESQUER. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1954715, 2.- 1954727, 3.- 1954731, 4.- 1954732, 5.- 1954734, 6.- 1954735, 7.- 1954737, 8.- 1954742, 9.- 1954745, 10.- 1954746, 11.- 1954748 y 12.- 1954757.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican unidades de dotación que correspondan por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "BATEVE SEGUNDO", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, a los CC.: 1.- ALICIA SILVA CASTRO, 2.- NORMA NUNEZ ARAUJO, 3.- ELISA GONZALEZ MACIAS, 4.- MARTHA ARVIZU ENCINAS, 5.- RAQUEL GRACIA ESTRADA, 6.- MANUEL DE JESUS CRUZ CORONADO, 7.- ISAIAS MURRIETA ORTIZ, 8.- RAMON EDUARDO VELAZQUEZ ZAYAS, 9.- ROBERTO LOPEZ FELIX, 10.- PEDRO OCHOA RIVERA y 11.- JOSE ALONSO VERDUGO SOTO. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se declara un derecho vacante y se pone a disposición de la asamblea general, para su adjudicación posterior de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO:- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "BATEVE SEGUNDO", Municipio de Guaymas de esta entidad federativa, en el periódico oficial del Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; y, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejécute.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, REUNIDA EN PLENO EL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

LIC. ARMANDO SERRICO PRECIADO, LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.  
PRESIDENTE SECRETARIO

ING. JUAN MANUEL LEON PARRA, LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.  
VOCAL FEDERAL VOCAL ESTATAL.

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.  
VOCAL CAMPESINO.

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/60, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "4 DE OCTUBRE", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; y.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 1424 de fecha 11 de abril de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "4 DE OCTUBRE", Municipio de Hermosillo, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 4 de mayo de 1988, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de mayo de 1988 de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el resolutive primero de esta Resolución, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años consecutivos y que se indican en el tercer punto resolutive de esta Resolución.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se incurrió en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalándose el día 12 de septiembre de 1989 para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley antes citada.

TERCERO.- Que dando cumplimiento a lo establecido por los Artículos 428 y 429 de la Ley Agraria en vigor, se fijaron las correspondientes notificaciones el día 24 de agosto de 1989, según constancias que obran agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se asentó en el acta respectiva la asistencia de los integrantes de la Comisión Agraria Mixta, la comparecencia de los CC. JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ, JESUS SALCIDO MONTEVERDE y JOSE CALIXTO QUINTERO ANAYA, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente; sin comparecer los ejidatarios presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley la materia.

TERCERO.- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de Derechos Agrarios a los 45 ejidatarios; respecto a la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, esta Comisión Agraria Mixta, juzga procedente su confirmación ya que no obstante de haber sido creadas por la resolución presidencial de Nuevo Centro de Población Ejidal de fecha 19 de noviem-

bre de 1974, no fueron tratadas por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de mayo de 1988, siendo estos los relacionados en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata, en virtud de que se encuentran explotando colectivamente las tierras sin confrontar problema alguno.

CUARTO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; -- que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de mayo de 1988, en el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y a los que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, -- por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

En relación al caso del C. RAMON BURRUEL SALAS, el cual fue tratado por la Asamblea General como ejidatario fallecido, sin que se haya demostrado tal situación, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente declararlo ausente definitivo y con fundamento en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, -- privarlo de sus derechos agrarios y cancelar su certificado de derechos agrarios.

QUINTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de mayo de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72-fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley Agraria, expedir sus correspondientes certificados.

En relación al caso del C. GERARDO BALDERRAMA ORDUÑO, el cual fue tratado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de mayo de 1988, como nuevo adjudicatario; dicha persona ya fue tratada en los trabajos anteriores al presente, con tenidos en el expediente número 2.2-(1.5)-1576, mismos que culminaron con resolución de fecha 7 de marzo de 1986; en la cual en el considerando sexto y resolutivo cuarto, se consideró improcedente reconocerle derechos agrarios, ya que carecía de capacidad agraria para ser ejidatario, aún así, por error el Registro Agrario Nacional le expidió el certificado de derechos agrarios número 3104052, mismo que por esta Resolución se cancela ya que no tiene validez alguna; este Tribunal Agrario juzga procedente desglosar este caso de la presente Resolución y turnarlo al C. Delegado Agrario en la Entidad, para que tenga a bien ordenar una minuciosa investigación al respecto y con los resultados de dicha diligencia, el funcionario federal, con las facultades que le confieren los Artículos 426 y 427 de la Ley Agraria en vigor, solicite a este Tribunal Agrario lo que a derecho proceda.

SEXTO.- Este Tribunal Agrario de conformidad con el Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, considera procedente declarar veinte derechos vacantes, y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 52 párrafo III de la Ley Agraria en vigor, los deja a disposición de la propia Asamblea, para que esta haga uso de las facultades que le confiere el Artículo 72 en relación con el 426 del Ordenamiento Agrario en vigor.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos -- ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

#### R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirma derechos agrarios a 45 ejidatarios más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta Resolución, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Certif.	Ejidatarios confirmados
1.-	3104034	ANTONIO ANCHETA ENCINAS
2.-	3104033	ARISTEO ANCHETA ENCINAS
3.-	3104045	FRANCISCO JAVIER ANCHETA LOPEZ

4.-	3104024	BALTAZAR ARVIZU VERDUGO
5.-	3104017	ANTONIO BADILLO ZENIL
6.-	3104025	EUGENIO BIEBRICH VAZQUEZ
7.-	3329871	MANUEL CASTILLO B.
8.-	3104008	ADALBERTO CHACON BABUCA
9.-	3104055	FILIBERTO CHACON BABUCA
10.-	3104058	JOSE LUIS CHACON LEYVA
11.-	3104062	REYES FELIX LEON
12.-	3104021	HEYDELINA GONZALEZ MEZQUITA
13.-	3104026	MERCEDES GRIJALVA BARRIOS
14.-	3104007	JESUS BENJAMIN HERNANDEZ ROBLES
15.-	3104043	RAFAEL HERNANDEZ ROBLES
16.-	3104050	RAFAEL JIMENEZ QUINTANA
17.-	3104040	HERIBERTO LOPEZ LOPEZ
18.-	3104035	JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ
19.-	3104015	ANASTASIO LOPEZ LIAMAS
20.-	3104011	ANTONIO MADONIA GUZMAN
21.-	3104053	MARIA JESUS MARCIAL CORDOVA
22.-	3104056	SALVADOR MARMOLEJO CALDERON
23.-	3104057	ELIAS MARMOLEJO PALOMINOS
24.-	3329862	JESUS MARQUES BRACAMONTES
25.-	3104023	ANTONIO MARTIN MARTINEZ
26.-	3104059	JESUS MARTIN MARTINEZ
27.-	3104016	LUCIO MARTIN MARTINEZ
28.-	3104014	FRANCISCO MEZA PEREZ
29.-	3104022	DELIA MORALES VALENZUELA
30.-	3104009	JESUS GUERRERO MUÑOZ
31.-	3329872	JESUS MUÑOZ VALENCIA
32.-	3104037	FRANCISCO MOLINA ROMO
33.-	3104013	FRANCISCO PADILLA FLORES
34.-	3104031	JOSE CALIXTO QUINTERO ANAYA
35.-	3104020	JESUS QUIRONEZ MORENO
36.-	3104018	JESUS RAMIREZ VAZQUEZ
37.-	3104054	RAFAEL RAMIREZ VAZQUEZ
38.-	3104061	GERMAN RAMIREZ VEJAR
39.-	3104012	GUADALUPE ROBLES MUNGUA
40.-	3104060	ERNESTO ROMO ESPINOZA
41.-	3329873	JORGE ROMO LARES
42.-	3104028	ANA IMELDA SAMANIEGO DE LOPEZ
43.-	3104049	JESUS SALCEDO MONTEVERDE
44.-	3104010	VALENTIN VALENCIA ROBLES
45.-	3104019	MANUEL SAENZ MIRAMONTES
46.-		PARCELA ESCOLAR
47.-		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA - MUJER.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondientes -- certificados de derechos agrarios a los titulares que anteriormente se citan con los números progresivos 46 y 47.

SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " 4 DE OCTUBRE ", - Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, por haber abandonado - por más de dos años consecutivos la explotación colectiva de las - tierras del ejido de que se trata, a los CC.:

No. Prog.	No. Certif.	Titular Privado
1.-	3104041	PEDRO ARMENTA BORBON
2.-	3329868	JOSE ARVAYO VILLA
3.-	3104029	FERNANDO BERNAL LUCERO
4.-	3104047	JULIO ALFONSO BERNAL LUCERO
5.-	3104063	MARCO ANTONIO CHAPARRO RUIZ
6.-	3329874	FELIBERTO DUARTE DUARTE
7.-	3104042	ENRIQUE DUARTE MEDINA
8.-	3329865	LUIS ENRIQUEZ G.
9.-	3104038	CARLOS ENRIQUEZ REYES
10.-	3104036	FRANCISCO ESTRELLA AYON
11.-	3104039	RAMON CARIBAY MORALES
12.-	3329867	JESUS J. GONZALEZ
13.-	3104030	ENCARNACION GONZALEZ GUTIERREZ
14.-	3104046	FRANCISCO GONZALEZ MENDEZ
15.-	3104048	ALBERTO GUERRERO MUÑOZ
16.-	3329866	TOMAS MARTINEZ
17.-	3329870	LEANDRO MENDOZA CORDOVA
18.-	3329869	FRANCISCO OLIVARES
19.-	3329864	SANTIAGO OZUNA R.
20.-	3104044	FRANCISCO VAZQUEZ HINOJOSA
21.-	3329863	RAMON VILLALOBOS LABORIN
22.-	3104051	MANUEL ZAZUETA PERALTA
23.-	3104032	RAMON BURRUEL SALAS

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " 4 DE OCTUBRE ", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, por venir cumpliendo con la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata a los CC.

<u>No. Prog.</u>	<u>Nombres</u>
1.-	ANA EMILIA MORENO VDA. DE BURRUEL
2.-	MARIO ROMO IBARRA
3.-	MARTIN FRANCISCO PADILLA MERCADO
4.-	RAMONA LEON CUEVAS

CUARTO.- Se deja a disposición del C. Delegado Agrario en la Entidad el caso del C. GERARDO BALDERRAMA ORDUNO; así mismo se cancela el certificado número 3104052, mismo que por error se expidió por el Registro Agrario Nacional; para los efectos que se precisan en el considerando quinto, segundo párrafo de la presente Resolución.

QUINTO.- Se declaran veinte derechos vacantes de conformidad a lo expuesto y fundamentado en el considerando sexto de la presente Resolución.

SEXTO.- Publíquese la presente Resolución, relativa al Jucio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " 4 DE OCTUBRE ", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIO LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, REUNIDA EN PLENO EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO FRECIADO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VLZA.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

VISTO para resolver en definitiva el expediente número- 2.2-89/64, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y - Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento - de Derechos Agrarios en el poblado denominado " CERRO BLANCO ", - Municipio de Imuris, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que por oficio número 1426 fechado el 11 de abril de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma - - Agraria en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta la do- - cumentación relativa a la Investigación General de Usufructo Par- - celario, practicada en el poblado que se cita en el proemio de - - esta Resolución, anexando al mismo la primera convocatoria de fe- - cha 16 de enero de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordi- - naria de Ejidatarios celebrada el día 26 de enero de 1989, de la - - que se desprenden las solicitudes de: Confirmación de derechos- - agrarios de los titulares que han venido explotando sus unidades - - de dotación y cumpliendo con los trabajos colectivos que les co- - rresponden, cuyos nombres se mencionan en el primer punto resolu- - tivo de la presente Resolución; la iniciación de Juicio Priva- - tivo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que aban- - donaron la explotación colectiva de los terrenos del ejido por - - más de dos años consecutivos, siendo sus nombres los que se seña- - lan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución; y la pro- - puesta de reconocimiento de derechos agrarios a los campesinos - - que los han venido explotando colectivamente durante más de dos- - años ininterrumpidos, y que se indican en el tercer punto resolu- - tivo del presente fallo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto por el Ar- - tículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión - - Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la so- - licitud formulada y con fecha 30 de junio de 1989, acordó iniciar - - el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nue- - vas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de - - Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se incu- - rrió en la causal de privación prevista por la fracción I del - - Artículo 85 de la Ley Agraria antes citada, ordenándose notificar - - a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilan- - cia y presuntos infractores de la Ley, para comparecer a la au- - diencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del ci- - tado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 4 de sep- - tiembre de 1989 para su desahogo.

TERCERO.- Que para la debida formalidad de las notifica- - ciones de Ley, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, - - quien notificó personalmente a las autoridades ejidales, que se - - encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las - - constancias respectivas; en cuanto a los enjuiciados que se en- - contraban ausentes y que no fue posible notificarles personalmen- - te, se procedió a hacerlo mediante cédula común notificatoria que - - se fijó en los lugares más visibles del poblado, el día 18 de - - agosto de 1989, levantándose acta de desavecindad ante cuatro tes- - tigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, según - - constancias que obran agregadas en autos.

CUARTO.- Que el día y hora señalados para el desahogo - - de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta - - Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la com- - parecencia de los CC. HECTOR OCHOA LOPEZ y MANUEL ARVIZU ENCINAS, - - Presidente y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, así - - como el C. ABELARDO BOJORQUEZ AUZ, Presidente del Consejo de Vigi- - lancia, y la no comparecencia de los ejidatarios presuntos priva- - dos sujetos a Juicio, y la recepción de los medios probatorios y - - alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose- - debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio- - Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo establecido - - por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se orde- - nó dictar la resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el presente Juicio Privativo de Derechos

Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por los Artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que la capacidad de la parte actora, para ejercer la acción de Privación que se resuelve, se encuentra de mostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de derechos agrarios de los 37 ejidatarios y la parcela escolar, que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que han venido cumpliendo con sus obligaciones con el ejido al que pertenecen, sin confrontar problema alguno y con la finalidad de mantener actualizado el cómputo de derechos que conforman al poblado de que se trata.

Respecto al caso del C. REYNALDO OCHOA LOPEZ, resulta improcedente su confirmación, toda vez que por Resolución de fecha 21 de agosto de 1986, publicada el 11 de diciembre de ese año, relativa al Juicio similar al presente, se le privó de sus derechos agrarios, cuyo certificado número 2684852, que figura vigente ante el Registro Agrario Nacional, debe de cancelarse.

En cuanto a los CC. ELVIA PARRA CORTEZ y RAMON ALFONSO-MORENO TERAN, beneficiados por Resolución dada el 21 de agosto de 1986 y que no obstante que figuran en la inspección ocular practicada el 19 de enero de 1989, trabajando sin confrontar problema alguno, no fueron tratados por la Asamblea General, y por no estar sujetos a Juicio Privativo y comprobarse su participación en el ejido al que pertenecen, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmarles sus derechos agrarios, a quienes se les deberá expedir sus correspondientes certificados, en cumplimiento de la resolución citada al inicio de este párrafo, misma que les reconoció sus derechos agrarios.

CUARTO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios que se señalan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios que establece la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de enero de 1989; el acta de desavocindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden del acta de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar sus correspondientes certificados.

Respecto al caso del C. MANUEL ALFONSO CARRANZA LOPEZ, titular del certificado número 2684871, este Tribunal Agrario juzga improcedente privarlo de sus derechos agrarios, en virtud de que la solicitud de la Asamblea General es infundada, ya que se desconoce la situación jurídica real que dicho titular guarda en el ejido de que se trata, toda vez que no figura en la inspección ocular, siendo esta diligencia la que sirve de base a la Asamblea General para que funde y motive su solicitud, debiendo este caso desglosarse de la presente Resolución y turnarlo al C. Delegado Agrario en el Estado, para que en su oportunidad ordene una investigación al respecto, y conocidos los resultados de esa actuación, solicite lo que a derecho proceda de conformidad con las facultades que le confieren los Artículos 426 y 427 del Ordenamiento Agrario en vigor.

En relación con el caso del ejidatario FRANCISCO LOPEZ-MENDOZA, titular del certificado número 811105, es pertinente aclarar que este documento fué cancelado por un error mecanográfico, toda vez que se le señaló al C. RAMON LOPEZ MENDOZA, quien fue titular del diverso 811106, privado por resolución presidencial dada el 10 de septiembre de 1976.

QUINTO.- Que los campesinos que se señalan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución, y según las constancias que corren agregadas al expediente que se resuelve, han venido usufructuando las unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido respectivamente, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de enero de 1989; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Respecto al reconocimiento de derechos agrarios del C. SANTIAGO BOJORQUEZ AUZ, esta Comisión Agraria Mixta juzga improcedente tal acción, en virtud de haber resultado también improcedente la privación de derechos agrarios del C. MANUEL ALFONSO CARRANZA LOPEZ, por las razones que se exponen en el considerando anterior, siendo en dicho derecho donde se propuso al C. SANTIAGO BOJORQUEZ AUZ, quedando pendiente tal reconocimiento, en tanto que el C. Delegado Agrario en el Estado no ordene y obtenga los resultados de la investigación de la situación jurídica real que guarda el C. MANUEL ALFONSO CARRANZA LOPEZ en el ejido de que se trata.

SEXTO.- Que analizados los antecedentes del poblado que nos ocupa, se llega al conocimiento que el C. RAMON LABORIN figura con el número 21 del censo básico y que no fue uno de los beneficiados por la Resolución Presidencial dada el 24 de marzo de 1937 y posteriormente confirmado por similar fallo de fecha 10 de septiembre de 1976, y a partir de esta última no ha sido jamás tratado por la Asamblea General, por lo que se desconoce su situación jurídica en el ejido de que se trata, considerando procedente turnarlo al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una minuciosa investigación y conocidos los resultados de esta diligencia, con las facultades que le concede, la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite lo que a derecho proceda.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emita la siguiente:

#### R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman derechos agrarios a ejidatarios y la parcela escolar, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta Resolución, siendo sus nombres los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>C o n f i r m a d o s</u>
1.-	811101	PARCELA ESCOLAR
2.-	811108	TEOFILO LOPEZ MENDOZA
3.-	811110	J. MARIA MARTINEZ NAVARRO
4.-	1857969	MA. DE LOS ANGELES AUZ VDA. DE B.
5.-	1857970	RAMON ANGEL LABORIN MARTINEZ
6.-	1857971	HECTOR OCHOA LOPEZ
7.-	1857972	MIGUEL AUZ LOPEZ
8.-	1857973	RODOLFO OCHOA LOPEZ
9.-	1857974	RAFAEL SOSA MARTINEZ
10.-	1857975	RAMON LABORIN MENDOZA
11.-	2684843	JESUS INEZ AUZ LOPEZ
12.-	2684844	JOSE ELEAZAR FIGUEROA
13.-	2684845	GILBERTO PARRA CORTEZ
14.-	2684847	EFRAIN DUARTE ACUÑA
15.-	2684848	JESUS MANUEL BOJORQUEZ AUZ
16.-	2684849	RAFAEL LOPEZ JAIME
17.-	2684850	GILBERTO GUERRERO CAREAGA
18.-	2684853	ALMA GUADALUPE ORTIZ VDA. DE AUZ.
19.-	2684854	AGUSTIN RIVERA RAMOS
20.-	2684856	IGNACIO BOJORQUEZ AUZ



<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>C o n f i r m a d o s</u>
21.-	2684857	MANUEL PARRA CORTEZ
22.-	2684858	ABELARDO BOJORQUEZ AUZ
23.-	2684859	NORBERTO OCHOA QUINTERO
24.-	2684860	FRANCISCO MARTINEZ NUÑEZ
25.-	2684861	PETRA AUZ DE MORENO
26.-	2684862	MA. DEL TRANSITO LOPEZ VDA. DE OCHOA.
27.-	2684863	JESUS HUMBERTO AUZ GARCIA
28.-	2684864	JESUS CORDOVA YAÑEZ
29.-	2684865	ADALBERTO MARTINEZ RUELAS
30.-	2684866	FRANCISCO ARVIZU ENCINAS
31.-	2684867	JAVIER OCHOA ARENAS
32.-	2684868	MARIA DOLORES AUZ GARCIA
33.-	2684869	MARTIN AUZ GARCIA
34.-	2684870	ROSARIO LOPEZ JAIME
35.-	3290107	ELVIA PARRA CORTEZ
36.-	3290108	MANUEL ARVIZU ENCINAS
37.-	3290109	ALFONSO MORENO TERAN
38.-	3290110	JOSEFA NUÑEZ VDA. DE MARTINEZ

SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " CERRO BLANCO ", Municipio de Imuris, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- MARIA JESUS LOPEZ VDA. DE AUZ, 2.- ERNESTO SILVA SALCIDO, 3.- JOAQUIN SOSA AUZ, 4.- FRANCISCO LOPEZ MENDOZA. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1857968, 2.- 2684846 y 3.- 2684855, en la inteligencia de que al último infractor de la Ley, ya se le canceló su certificado número 811105.

No procede la acción intentada en contra del C. MANUEL-ALFONSO CARRANZA LOPEZ, titular del certificado de derechos agrarios número 2684871, desglosándose de la presente resolución y --turnese este caso al C. Delegado Agrario para los efectos que señalan en el segundo párrafo del considerando cuarto.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando y por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado " CERRO-BLANCO ", Municipio de Imuris, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- RAFAEL ESTEBAN AUZ LOPEZ, 2.- LUZ CORONADO VDA. DE SILVA, 3.- ELIZABETH AUZ GARCIA y 4.- LUIS FERNANDO LOPEZ JAIME, Consiguientemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

No procede la acción intentada a favor del C. SANTIAGO-BOJORQUEZ AUZ, hasta en tanto no se investigue la situación jurídica real que guarda en este ejido, el C. MANUEL ALFONSO CARRANZA LOPEZ, titular del derecho en el que fue propuesto el primero citado, habiendo sido tratado este caso en el segundo párrafo del considerando quinto.

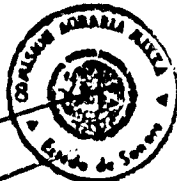
CUARTO.- Se turna al C. Delegado Agrario del Estado, el caso del C. RAMON LABORIN, para su investigación de conformidad con lo expuesto en el considerando sexto de esta resolución.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el poblado denominado " CERRO BLANCO ", Municipio de Imuris, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos

Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTA COMISION - AGRARIA MIXTA REUNIDA EN PLENO EL DIA 24 DE NOVIEMBRE - - - - DE 1989.

PRESIDENTE



SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Publicación electrónica  
sin validez



AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 445300, de fecha 2 DE MARZO DE 1989, expediente número 45121, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "BOBEO NUEVO", ocupado por el C.

del Estado de SONORA, ubicado en el Municipio de HERMOJILLO aproximada de 500-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- PALO VERDE, POR EL C. NORMA L. ARNOLD DE MALIAN

AL SUR.- TERRENO DEL EJIDO ESTACION POCA

AL ORIENTE.- TERRENO DEL EJIDO ESTACION POCA

AL PONIENTE.- TERRENO DEL EJIDO ESTACION POCA.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local "EL NACIONAL", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de HERMOJILLO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, acurran ante el suscrito con domicilio en AVE. BERNANZ 170 QTA. COL. CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presentar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.



HERMOJILLO, SONORA., A LOS 29 DE NOVIEMBRE DE 1989.  
Lugar y Fecha

ATENCION DEL C. EL PERITO DESLINDEADOR  
EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

TERRENOS NACIONALES DE  
EL ESTADO DE  
SONORA

ING. JOSE LUIS GARCIA GONZALEZ  
CAGL-550924

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 445300, de fecha 2 de marzo de 1989, expediente número 45121, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominada "SAN ALFREDO III", ocupado por el C.

del Estado de SONORA, ubicado en el Municipio de HERMOJILLO aproximada de 200-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- TOJUNGO, RICARDO ARWIGU

AL SUR.- SAN FRANCISCO, PORFIRIA ACCOSTA VDA. DE DURAZO

AL ORIENTE.- TOJUNGO, JESUS CARLOS ARVIZU LOPEZ

AL PONIENTE.- SAN ALFREDO IV, ALFREDO ACCOSTA PERERA Y OTRA.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local "EL NACIONAL", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de HERMOJILLO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, acurran ante el suscrito con domicilio en AVE. BERNANZ 170 QTA. COL. CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presentar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

HERMOJILLO, SONORA, A  
NOV. 27 1989



HERMOJILLO, SONORA, A  
NOV. 27 1989

ATENCION DEL C. EL PERITO DESLINDEADOR  
EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES.

ING. JOSE LUIS GARCIA GONZALEZ  
CAGL-550924

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO PRESENTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el número 445309, de fecha 2 de marzo de 1989, expedido en el número 115020, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 31 de diciembre de 1976, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominada "SAN RAFAEL", ocupado por el Sr. HUANAHUACA, ubicado en el Municipio de SONORA, con superficie aproximada de 4500-00-00 m<sup>2</sup>, y con las coordenadas siguientes:

- AL NORTE.- EL SALTO DEL C. ERNASTO LEZANIA ACOSTA  
 LOS PALARES DEL C. ASIBRO SAMANIEGO SAMANIEGO  
 AL SUR.- LA CEBADILLA DEL C. JESUS DURAN  
 AL ORIENTE.- EL BATAMOTE, ARTURO NOLAN MUÑOZ, EL SALTO MANUEL NOLAN GARCIA,  
 LA HUATA, ERASMO DAVILA DAVILA.  
 AL PONIENTE.- SANTA CLARA DE MANUEL GONZALEZ FARRUS.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 61 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Día Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA, y en el Periódico de Información local "EL NACIONAL", por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de HUACHANILLA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVL. SERDAN #17 OTE., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

HERMOSILLO, SONORA, A NOV. 27 1989



ING. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO.

TERRENOS NACIONALES DE SONORA CAGL-550924

EL ESTADO DE SONORA

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO PRESENTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el número 445309, de fecha 2 de marzo de 1989, expedido en el número 115020, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 31 de diciembre de 1976, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominada "LAS BELICIAS", ocupado por el Sr. FORTO PEGASCO, ubicado en el Municipio de SONORA, con superficie aproximada de 2-00-00 m<sup>2</sup>, y con las coordenadas siguientes:

- AL NORTE.- PROPIEDAD DE MARIO HERNANDEZ  
 AL SUR.- CAMINO DE BATAMOTE  
 AL ORIENTE.- EL POZO DE AGUA POTABLE N° 4  
 AL PONIENTE.- EL POZO DE AGUA POTABLE N° 1

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 61 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Día Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA, y en el Periódico de Información local "EL NACIONAL", por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de FUERTE PEGASCO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en SERDAN #17 OTE., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Son., a 15 de Nov. de 1989.



ING. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO.

TERRENOS NACIONALES DE SONORA CAGL-550924

EL ESTADO DE SONORA

5.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número **445309**, de fecha **2 DE MARZO DE 1989.**, expediente número \_\_\_\_\_, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1980, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "**potrero del carricito**", ocupado por el \_\_\_\_\_

ubicado en el Municipio de **SAHUARITA** del Estado de **SONORA**, con superficie aproximada de **1983-38-00** Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- **TERRENOS OCUPADOS POR LA C. MARIA D. DE GONZALEZ.**

AL SUR.- **POR EL C. JUAN PCO. VALDEZ A.**

AL ORIENTE.- **POR EL C. JUAN C. MONGE, JUVENTINO VALDEZ, LUCIO VALDEZ ACURA, ARBOLDO VALDEZ B.**

AL PONIENTE.-

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de **SONORA**

en el Periódico de información local "**EL NACIONAL**" por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de **SAHUARITA**, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en **SERDAN #17 OTE. COL. CENTRO**, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no comparezcan al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Hermosillo, Son., a 21 de Nov. de 1989.

\_\_\_\_\_  
Firma y fecha



**JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES.**

**ING. JOSE LUIS CAMPANER GUERRERO**

TEL. 550924

5.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número **445309**, de fecha **2 de marzo de 1989.**, expediente número \_\_\_\_\_, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1980, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "**EL ALVARADO**", ocupado por el \_\_\_\_\_

ubicado en el Municipio de **SAHUARITA** del Estado de **SONORA**, con superficie aproximada de **296-34-00** Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- **S.F.R. GUASANOPA**

AL SUR.- **TERRENO OCUPADO POR EL C. FRANCISCO CANHA J.**

AL ORIENTE.- **TERRENO OCUPADO POR EL C. JESUS AMAYA AMAYA**

AL PONIENTE.- **TERRENO OCUPADO POR EL C. JAVIER VALENZUELA H.**

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de **SONORA**

en el Periódico de información local "**EL NACIONAL**" por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de **SAHUARITA**, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en **AVL. SERDAN #17 OTE. COL. CENTRO**, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no comparezcan al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Hermosillo, SONORA, A 22 DE NOVIEMBRE DE 1989.



**JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES**

**ING. JOSE LUIS CAMPANER GUERRERO.**

TEL. 550924

SONORA

LA DIRECCION DE TIERRAS NACIONALES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRIKOLAS, DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN VISTAS DEL NUMERO 445309, EXPEDIENTE...

2 de marzo de 1989, expediente numero 445309, de fecha 2 de marzo de 1989, en el cual se autoriza para que, en cumplimiento de la Ley de Tierras Baldías, Nacionales y Demasadas, del 30 de diciembre de 1989, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - demarcado "EL PUERTO FERRER", ocupado por el C. SAHURABA...

del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 786-97-00 Has., y con las coordenadas siguientes:

AL NORTE: CONFINADO VALTE DE TACUPEÑO

AL SUR: LA HUERFANA, COTADO POR LA C. MARIA S. DE GONZALEZ.

AL OCCIDENTE: TIERRAS OCUPADAS POR LA C. GLORIA E. MENDEZ Y...

AL PONIENTE: BARRIO CAGON DE OYAMA.

Por lo que, en cumplimiento de los articulos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Tierras Baldías, Nacionales y Demasadas, se manda publicar este aviso en el Boletín Oficial de la Federación, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el periódico de información local "EL NACIONALISTA" de SAHURABA, para conocimiento de todas las personas que se presenten a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, comparezcan ante el suscrito con dominio en "AVR. SEMO N. 717 OTE".

Se acuerda a acreditar sus derechos, como titular, a acreditar sus derechos, como titular, y copia de los títulos y planos, de los que se deriven los derechos. Y las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido citadas a presentar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

LA DIRECCION DE TIERRAS NACIONALES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRIKOLAS, DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN VISTAS DEL NUMERO 445309, EXPEDIENTE...

2 de marzo de 1989, expediente numero 445309, de fecha 2 de marzo de 1989, en el cual se autoriza para que, en cumplimiento de la Ley de Tierras Baldías, Nacionales y Demasadas, del 30 de diciembre de 1989, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - demarcado "EL PUERTO FERRER", ocupado por el C. SAHURABA...

del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 786-97-00 Has., y con las coordenadas siguientes:

AL NORTE: CONFINADO VALTE DE TACUPEÑO

AL SUR: LA HUERFANA, COTADO POR LA C. MARIA S. DE GONZALEZ.

AL OCCIDENTE: TIERRAS OCUPADAS POR LA C. GLORIA E. MENDEZ Y...

AL PONIENTE: BARRIO CAGON DE OYAMA.

Por lo que, en cumplimiento de los articulos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Tierras Baldías, Nacionales y Demasadas, se manda publicar este aviso en el Boletín Oficial de la Federación, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el periódico de información local "EL NACIONALISTA" de SAHURABA, para conocimiento de todas las personas que se presenten a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, comparezcan ante el suscrito con dominio en "AVR. SEMO N. 717 OTE".

Se acuerda a acreditar sus derechos, como titular, a acreditar sus derechos, como titular, y copia de los títulos y planos, de los que se deriven los derechos. Y las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido citadas a presentar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

LA DIRECCION DE TIERRAS NACIONALES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRIKOLAS, DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN VISTAS DEL NUMERO 445309, EXPEDIENTE...

2 de marzo de 1989, expediente numero 445309, de fecha 2 de marzo de 1989, en el cual se autoriza para que, en cumplimiento de la Ley de Tierras Baldías, Nacionales y Demasadas, del 30 de diciembre de 1989, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - demarcado "EL PUERTO FERRER", ocupado por el C. SAHURABA...

del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 786-97-00 Has., y con las coordenadas siguientes:

AL NORTE: CONFINADO VALTE DE TACUPEÑO

AL SUR: LA HUERFANA, COTADO POR LA C. MARIA S. DE GONZALEZ.

AL OCCIDENTE: TIERRAS OCUPADAS POR LA C. GLORIA E. MENDEZ Y...

AL PONIENTE: BARRIO CAGON DE OYAMA.

Por lo que, en cumplimiento de los articulos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Tierras Baldías, Nacionales y Demasadas, se manda publicar este aviso en el Boletín Oficial de la Federación, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el periódico de información local "EL NACIONALISTA" de SAHURABA, para conocimiento de todas las personas que se presenten a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, comparezcan ante el suscrito con dominio en "AVR. SEMO N. 717 OTE".

Se acuerda a acreditar sus derechos, como titular, a acreditar sus derechos, como titular, y copia de los títulos y planos, de los que se deriven los derechos. Y las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido citadas a presentar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

LA DIRECCION DE TIERRAS NACIONALES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRIKOLAS, DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN VISTAS DEL NUMERO 445309, EXPEDIENTE...

2 de marzo de 1989, expediente numero 445309, de fecha 2 de marzo de 1989, en el cual se autoriza para que, en cumplimiento de la Ley de Tierras Baldías, Nacionales y Demasadas, del 30 de diciembre de 1989, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - demarcado "EL PUERTO FERRER", ocupado por el C. SAHURABA...

del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 786-97-00 Has., y con las coordenadas siguientes:

AL NORTE: CONFINADO VALTE DE TACUPEÑO

AL SUR: LA HUERFANA, COTADO POR LA C. MARIA S. DE GONZALEZ.

AL OCCIDENTE: TIERRAS OCUPADAS POR LA C. GLORIA E. MENDEZ Y...

AL PONIENTE: BARRIO CAGON DE OYAMA.

Por lo que, en cumplimiento de los articulos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Tierras Baldías, Nacionales y Demasadas, se manda publicar este aviso en el Boletín Oficial de la Federación, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el periódico de información local "EL NACIONALISTA" de SAHURABA, para conocimiento de todas las personas que se presenten a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, comparezcan ante el suscrito con dominio en "AVR. SEMO N. 717 OTE".

Se acuerda a acreditar sus derechos, como titular, a acreditar sus derechos, como titular, y copia de los títulos y planos, de los que se deriven los derechos. Y las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido citadas a presentar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

LA DIRECCION DE TIERRAS NACIONALES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRIKOLAS, DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN VISTAS DEL NUMERO 445309, EXPEDIENTE...

2 de marzo de 1989, expediente numero 445309, de fecha 2 de marzo de 1989, en el cual se autoriza para que, en cumplimiento de la Ley de Tierras Baldías, Nacionales y Demasadas, del 30 de diciembre de 1989, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - demarcado "EL PUERTO FERRER", ocupado por el C. SAHURABA...

del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 786-97-00 Has., y con las coordenadas siguientes:

AL NORTE: CONFINADO VALTE DE TACUPEÑO

AL SUR: LA HUERFANA, COTADO POR LA C. MARIA S. DE GONZALEZ.

AL OCCIDENTE: TIERRAS OCUPADAS POR LA C. GLORIA E. MENDEZ Y...

AL PONIENTE: BARRIO CAGON DE OYAMA.

Por lo que, en cumplimiento de los articulos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Tierras Baldías, Nacionales y Demasadas, se manda publicar este aviso en el Boletín Oficial de la Federación, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el periódico de información local "EL NACIONALISTA" de SAHURABA, para conocimiento de todas las personas que se presenten a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, comparezcan ante el suscrito con dominio en "AVR. SEMO N. 717 OTE".

Se acuerda a acreditar sus derechos, como titular, a acreditar sus derechos, como titular, y copia de los títulos y planos, de los que se deriven los derechos. Y las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido citadas a presentar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Fomento, en cumplimiento de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el período de información local "EL NACIONAL", para conocimiento de todas las personas que se presenten con derecho de propiedad o sean cotitulares o sean cotitulares de esas propiedades dentro de los límites descritos o sean cotitulares de ellas, a acreditar sus derechos, en un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran antes el suscrito con domicilio en SONORA #17 032. a acreditar sus derechos, en un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran antes el suscrito con domicilio en SONORA #17 032. Las personas que no se presenten con derecho de propiedad o sean cotitulares de esas propiedades dentro de los límites descritos o sean cotitulares de ellas, en los períodos señalados, no podrán ejercer sus derechos de propiedad o de cotitularidad de ellas. A los efectos de lo anterior, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Periódico de Información Local "EL NACIONAL", en cumplimiento de los artículos 55 al 61 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el período de información local "EL NACIONAL", para conocimiento de todas las personas que se presenten con derecho de propiedad o sean cotitulares o sean cotitulares de esas propiedades dentro de los límites descritos o sean cotitulares de ellas, a acreditar sus derechos, en un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran antes el suscrito con domicilio en SONORA #17 032. a acreditar sus derechos, en un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran antes el suscrito con domicilio en SONORA #17 032. Las personas que no se presenten con derecho de propiedad o sean cotitulares de esas propiedades dentro de los límites descritos o sean cotitulares de ellas, en los períodos señalados, no podrán ejercer sus derechos de propiedad o de cotitularidad de ellas.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Fomento, en cumplimiento de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el período de información local "EL NACIONAL", para conocimiento de todas las personas que se presenten con derecho de propiedad o sean cotitulares o sean cotitulares de esas propiedades dentro de los límites descritos o sean cotitulares de ellas, a acreditar sus derechos, en un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran antes el suscrito con domicilio en SONORA #17 032. a acreditar sus derechos, en un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran antes el suscrito con domicilio en SONORA #17 032. Las personas que no se presenten con derecho de propiedad o sean cotitulares de esas propiedades dentro de los límites descritos o sean cotitulares de ellas, en los períodos señalados, no podrán ejercer sus derechos de propiedad o de cotitularidad de ellas.

AL NORTE	"LOS BAÑOS", DEL C. PEDRO AGUIAR L.
AL SUR	"TERRENOS OCUPADOS POR EL C. LEONARDO AGUIAR L.", "LOS BAÑOS", DEL C. PEDRO AGUIAR L.
AL NOROCCIDENTE	"LOS BAÑOS", DEL C. PEDRO AGUIAR L. Y DEL C. PEDRO AGUIAR P.
AL SURESTE	"LOS BAÑOS", DEL C. PEDRO AGUIAR P.

AL NORTE: "LOS BAÑOS", DEL C. PEDRO AGUIAR L.  
AL SUR: "TERRENOS OCUPADOS POR EL C. LEONARDO AGUIAR L.", "LOS BAÑOS", DEL C. PEDRO AGUIAR L.  
AL NOROCCIDENTE: "LOS BAÑOS", DEL C. PEDRO AGUIAR L. Y DEL C. PEDRO AGUIAR P.  
AL SURESTE: "LOS BAÑOS", DEL C. PEDRO AGUIAR P.

AL NORTE: "LOS BAÑOS", DEL C. PEDRO AGUIAR L.  
AL SUR: "TERRENOS OCUPADOS POR EL C. LEONARDO AGUIAR L.", "LOS BAÑOS", DEL C. PEDRO AGUIAR L.  
AL NOROCCIDENTE: "LOS BAÑOS", DEL C. PEDRO AGUIAR L. Y DEL C. PEDRO AGUIAR P.  
AL SURESTE: "LOS BAÑOS", DEL C. PEDRO AGUIAR P.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Fomento, en cumplimiento de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el período de información local "EL NACIONAL", para conocimiento de todas las personas que se presenten con derecho de propiedad o sean cotitulares o sean cotitulares de esas propiedades dentro de los límites descritos o sean cotitulares de ellas, a acreditar sus derechos, en un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran antes el suscrito con domicilio en SONORA #17 032. a acreditar sus derechos, en un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran antes el suscrito con domicilio en SONORA #17 032. Las personas que no se presenten con derecho de propiedad o sean cotitulares de esas propiedades dentro de los límites descritos o sean cotitulares de ellas, en los períodos señalados, no podrán ejercer sus derechos de propiedad o de cotitularidad de ellas.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Fomento, en cumplimiento de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el período de información local "EL NACIONAL", para conocimiento de todas las personas que se presenten con derecho de propiedad o sean cotitulares o sean cotitulares de esas propiedades dentro de los límites descritos o sean cotitulares de ellas, a acreditar sus derechos, en un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran antes el suscrito con domicilio en SONORA #17 032. a acreditar sus derechos, en un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran antes el suscrito con domicilio en SONORA #17 032. Las personas que no se presenten con derecho de propiedad o sean cotitulares de esas propiedades dentro de los límites descritos o sean cotitulares de ellas, en los períodos señalados, no podrán ejercer sus derechos de propiedad o de cotitularidad de ellas.

AL NORTE	"LOS BAÑOS", DEL C. PEDRO AGUIAR L.
AL SUR	"TERRENOS OCUPADOS POR EL C. LEONARDO AGUIAR L.", "LOS BAÑOS", DEL C. PEDRO AGUIAR L.
AL NOROCCIDENTE	"LOS BAÑOS", DEL C. PEDRO AGUIAR L. Y DEL C. PEDRO AGUIAR P.
AL SURESTE	"LOS BAÑOS", DEL C. PEDRO AGUIAR P.

AL NORTE: "LOS BAÑOS", DEL C. PEDRO AGUIAR L.  
AL SUR: "TERRENOS OCUPADOS POR EL C. LEONARDO AGUIAR L.", "LOS BAÑOS", DEL C. PEDRO AGUIAR L.  
AL NOROCCIDENTE: "LOS BAÑOS", DEL C. PEDRO AGUIAR L. Y DEL C. PEDRO AGUIAR P.  
AL SURESTE: "LOS BAÑOS", DEL C. PEDRO AGUIAR P.

AL NORTE: "LOS BAÑOS", DEL C. PEDRO AGUIAR L.  
AL SUR: "TERRENOS OCUPADOS POR EL C. LEONARDO AGUIAR L.", "LOS BAÑOS", DEL C. PEDRO AGUIAR L.  
AL NOROCCIDENTE: "LOS BAÑOS", DEL C. PEDRO AGUIAR L. Y DEL C. PEDRO AGUIAR P.  
AL SURESTE: "LOS BAÑOS", DEL C. PEDRO AGUIAR P.



AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 445309, de fecha 2 DE MARCO DE 1989, expediente número me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "EL CEROLLIN", ocupado por el C. YECORA, ubicado en el Municipio de YECORA, del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 25-78-00 Has., y con las colindancias siguientes:

- AL NORTE.- EJIDO YECORA tra. AMPLIACION POLIGONO B.
- AL SUR.- TERRENOS OCUPADOS POR EL C. FRANCISCO MEZA EJIDO YECORA tra. AMPLIACION POLIGONO B.
- AL ESTE.- EJIDO YECORA tra. AMPLIACION POLIGONO B.
- AL OESTE.- TERRENOS OCUPADOS POR EL C. FRANCISCO MEZA.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local "EL NACIONAL", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de YECORA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad a posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVE. SERDAN #17 OTE. COL. CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

HERMOSSILLO, SONORA., A 24 DE NOV. DE 1989. Lugar y fecha



SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA  
EL Jefe Operativo de Terrenos Nacionales

ROBERTO LUIS CAMACANUR GUERRERO.

HERMOSSILLO, SONORA, A 24 DE NOV. DE 1989. CAGL-550924

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 445309, de fecha 2 de marzo de 1989, expediente número me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "EL JARALLAL", ocupado por el C. YECORA, ubicado en el Municipio de YECORA, del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 610-02-00 Has., y con las colindancias siguientes:

- AL NORTE.- EJIDO LA CONCEPCION
- AL SUR.- EJIDO LA CONCEPCION O EL C. ARRON ALMADA A.
- AL ORIENTE.- TERRENO OCUPADO POR EL C. RAMON TANEQ GARCIA EJIDO LA CONCEPCION DE LA C. ZOLA G. DE FLORES
- AL PONIENTE.- TERRENO OCUPADO POR EL C. MANUEL AVILES AGUIA Y EJIDO DE LA CONCEPCION O EL C. BENJAMIN FLORES G.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local "EL NACIONAL", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de YECORA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad a posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVE. SERDAN #17 OTE. COL. CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA



SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA  
EL Jefe Operativo de Terrenos Nacionales

ROBERTO LUIS CAMACANUR GUERRERO.

HERMOSSILLO, SONORA, A 22 DE NOVIEMBRE DE 1989. CAGL-550924

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 445309, de fecha 2 DE MARZO DE 1989, expediente número, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "PASCATES", ocupado por el C. [Nombre], ubicado en el Municipio de YECORA del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 47-75-00 Ha., y con las colindancias siguientes:

- AL NORTE.- TERRENOS OCUPADOS POR HERMANOS VALENZUELA
- AL SUR.- EJIDO YECORA 1ra. AMPLIACION POLIGONO E.
- AL ESTE.- EJIDO YECORA 1ra. AMPLIACION POLIGONO E.
- AL OESTE.- TERRENOS OCUPADOS POR EL C. ESPERIDION VALENZUELA GARCIA.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local "EL NACIONAL", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de YECORA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVE. GERDAN #17 CTE. CCL. CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

HERMOSILLO, SONORA., A 24 DE NOVIEMBRE DE 1989.  
Lugar y fecha.



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
OFICIO DEL JEFE DE LA OFICINA  
GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS  
DIRECCION DE TERRENOS NACIONALES.

ING. JOSE LUIS CAMPANER GUERRERO.  
TERRENOS NACIONALES DE  
EL ESTADO DE SONORA-550924  
SONORA.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 445309, de fecha 2 DE MARZO DE 1989, expediente número, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "CERRO FELON FRAGO. I Y II", ocupado por el C. [Nombre], ubicado en el Municipio de YECORA del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 1000-00-00 Ha., y con las colindancias siguientes:

- AL NORTE.- TERRENOS OCUPADO POR RAYO CORONADO LARA
- AL SUR.- TERRENO OCUPADO POR LOS C.C. SALVADOR AGUILAR, Y CARO LENA VDA. DE MONEROY.
- AL OESTE.- LINEA DIVISORIA- SONORA-CHIHUAHUA
- AL NOROESTE.- TERRENOS OCUPADOS POR LOS ENOS. AGUILAR ZAMORANO.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local "EL NACIONAL", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de YECORA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en GERDAN #17 CTE. CCL. CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Son., a 27 de Nov. de 1989.  
Lugar y fecha



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
OFICIO DEL JEFE DE LA OFICINA  
GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS  
DIRECCION DE TERRENOS NACIONALES.

ING. JOSE LUIS CAMPANER GUERRERO.  
TERRENOS NACIONALES DE  
EL ESTADO DE SONORA-550924  
SONORA.

## 6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 445309, de fecha 2 DE MARZO DE 1989, expediente número \_\_\_\_\_, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - denominado "CERRO COLORADO", ocupado por el C. \_\_\_\_\_, ubicado en el Municipio de YECORA, del Estado de SONORA, con superficie -- aproximada de 1292-32-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- **EJIDO TESORIPA**

AL SUR.- **TERRENO OCUPADO POR EL C. EMILIANO AGUILAR Z.**

AL ORIENTE.- **ESTADO DE CHIHUAHUA  
TERRENOS OCUPADO POR EL C. RAYO CORONADO IARA.**

AL PONIENTE. **EJIDO TESORIPA.**

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local "EL NACIONAL", por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de YECORA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en SERDAN #17 OTE. COL. CENTRO a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos, planos, o los que serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Son., a 22 de Nov. de 1989.

fecha



ESTADAMENTE  
JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES.

ING. JOSÉ LUIS CAMPANUR GUERRERO  
TERRENOS NACIONALES DE AGL-550924  
EL ESTADO DE

# BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000  
Hermosillo, Sonora - Tel. 7-45-89

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

## TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,  
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,  
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA. ....	\$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	\$179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO. ....	\$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS. ....	\$143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. ....	\$222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA. ....	\$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO. ....	\$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA. ....	\$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. .	\$ 2,157.00

## REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.